



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Miguel Ángel Cardona Londoño
<b>Demandado</b>	Juan David Palacio Echeverri
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 005 2020 00324 00
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda sin subsanar.
<b>Auto</b>	142

Se incorpora escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda que fuera inadmitida por estados del pasado 15 de abril, la cual se resolverá a continuación.

Mediante auto del 26 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

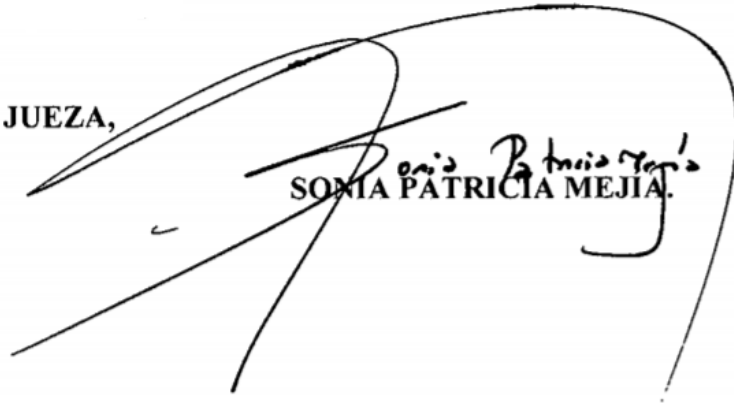
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA LONDOÑO** en contra del señor **JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte

actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.